

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2011

PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS  
DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, CON EL FIN  
DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE  
LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS  
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACION PUBLICA No. 004 DE 2011**

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los términos de referencia de la Invitación Pública No. 004 de 2011 han formulado los interesados, tanto por escrito dirigido a la entidad, como verbalmente en el curso de la audiencia celebrada el 12 de octubre de 2011 a partir de las 2:30 de la tarde en la sala de juntas de la rectoría de la Universidad.

1. Empresa: SEPECOL LTDA  
comercial@sepecol.com  
Tel. 236 0823

Representante (Apoderado o Autorizado): **SANDRA RINCÓN M**

**OBSERVACIÓN No. 1**

**3.5.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Teniendo en cuenta lo establecido en este numeral con respecto a la vigencia de la licencia de funcionamiento solicito de manera respetuosa a la entidad que se establezca como criterio que en él "En caso de que estas licencias se venzan durante la ejecución del contrato el proponente allegue con la propuesta, una carta de compromiso de renovación de la misma.

Preciso a la entidad que:

1. Las licencias tienen un vencimiento que es determinado por las entidades que las otorgan y no por los oferentes.
2. Requerir que las licencias estén vigentes por el término del contrato, se convierte en una limitante para participar en el proceso, pues es un requisito de imposible cumplimiento para los oferentes, más aún cuando la estas licencias están próximas a vencerse, o se vencen durante la ejecución del contrato.
3. El que las licencias venzan durante el plazo de ejecución, no imposibilita a los oferentes para la prestación del servicio, ya que estos trámites de renovación se realizan con varios meses de anticipación para garantizar la continuidad del servicio.

Así las cosas, solicitamos a la entidad que para garantizar la participación de oferentes de manera plural, elimine del pliego de condiciones que la licencia esté vigente por el término del contrato, y que se permita que en caso de que estas licencias se venzan durante la ejecución del contrato el proponente allegue con la propuesta, una carta de compromiso de renovación, así como permiten que en caso que este en trámite de renovación de la licencia se adjunte copia del radicado.

4721

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se establecerá la obligación de los proponentes de acreditar que cuentan con Licencia de Funcionamiento vigente al momento del cierre de la Invitación Pública No. 004-2011, y el compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante toda la ejecución del contrato.

## **OBSERVACIÓN No. 2**

### **Numeral 4.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE LITERAL A)**

En el entendido que la entidad establece para la acreditación de la experiencia que “.....También serán considerados los valores ejecutados dentro del periodo antes mencionado, aunque los contratos hayan tenido inicio o tengan finalización por fuera del mismo, siempre que de las certificaciones que se aporten se puedan establecer el valor ejecutado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación.”, es claro que la entidad permite la presentación de contratos en ejecución?

Respuesta: Se aclara que según lo previsto en el numeral 4.2. de los términos, la Universidad tendrá en cuenta los valores ejecutados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de cierre de la presente Invitación, aun cuando los contratos hayan tenido inicio o tengan finalización por fuera de ese termino, siempre que de las certificaciones que se aporten se pueda establecer el valor ejecutado dentro del mencionado plazo.

## **OBSERVACIÓN NO. 3**

### **3.5.8 FOTOCOPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Solicito a la entidad sirvan modificar este numeral toda vez que lo establecido por el Decreto 356 de 1994 y la Resolución 2852 del 2006, indican que la póliza de responsabilidad civil extracontractual que las compañías de Seguridad están obligadas a adquirir para su funcionamiento debe tener una cobertura de 400 SMMLV y no de 4.716 SMMLV (2.525.796.137) como lo requiere la entidad para el contratista.

Solicito a la entidad eliminar el segundo párrafo de este numeral teniendo en cuenta que el costo de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual cuyo valor asegurado será el valor del presupuesto oficial es decir 2.525.796.137 y cuyo valor de la prima a cancelar por el futuro contratista es casi el 10% del valor de presupuesto (\$21'000.000 de pesos), resulta totalmente salido de contexto y de lo que establece la ley para las compañías de seguridad, ya que la póliza que exige la entidad genera costos adicionales para el contratista, más aun cuando la entidad establece en el numeral 5.10 una Póliza de Responsabilidad civil extracontractual por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato es decir de 943 SMMLV.

Es preciso indicar a la entidad que la Póliza de RCE es un documento que necesitan las empresas de seguridad para cumplir con lo establecido por leyes que las rigen y cuyo valor asegurado se encuentra establecido por estas, y que no varía de acuerdo a los intereses de las entidades públicas o privada que nos contratan, , para ello, existen pólizas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, las cuales son contempladas por el Decreto 2878 y que vemos la entidad tiene establecidas en el pliego de condiciones.

**Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se suprimirá el inciso segundo del numeral 3.5.8 de los términos de referencia**

2. Empresa: **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITA**  
diana.ramirez@guardianes.com.co  
Tel. 7 561930

Representante (Apoderado o Autorizado): **DIANA RAMIREZ**

#### **OBSERVACION NUMERO 1 DERECHOS Y DEBERES DEL PROPONENTE**

El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderá conforme a las leyes vigentes y su propuesta podrá ser rechazada, e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

**OBSERVACION:** Entendemos que lo anterior hace referencia a lo enmarcado en los términos mínimos legales establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007 y la circular externa 01 del 13 de Enero de 2011.

**Respuesta: Se aclara que el contenido o alcance del deber que se cita corresponde al texto. Las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en materia de precios de los servicios ofertados, se tendrán en cuenta en la evaluación en la propuesta económica.**

#### **OBSERVACION NUMERO 2 NUMERAL 3.4.1.9 CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL SICE**

Indica la entidad que el certificado debe tener una vigencia no mayor de quince (15) días, con el fin de garantizar que el registro de precios se encuentra vigente de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la resolución No 5313 de 2002, de la Contraloría General de la República.

Entendemos que la vigencia de quince (15) días en el caso de los Certificados de los Códigos CUBS definitivos, hacen referencia a la fecha en la que se imprime dicho certificado, teniendo en cuenta que este tiene vigencia de un año y se realiza con base a las tarifas decretadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cada año.

**Respuesta: se acepta la observación y mediante adenda se precisará la vigencia de la certificación.**

**OBSERVACION NUMERO 3 NUMERAL 3.4.1.10 INSCRIPCION, CLASIFICACION Y CALIFICACION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**

El proponente deberá presentar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio expedido en un tiempo no superior a 30 días anteriores a la fecha de apertura de la invitación. El proponente deberá encontrarse clasificado en laguna de las siguientes actividades:

Actividad: 3-proveedor  
Especialidad: 23-Servicios  
Grupo: 2-Servicio de Vigilancia

**OBSERVACION:** Entendemos que en este requisito es obligatorio que las empresas de vigilancia en todas las actividades mencionadas anteriormente, además solicitamos a la entidad que se exija estar clasificado en el grupo 15 Servicio de Supervisión e Inspección que hace parte integral de la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Respuesta: No se acepta la observación. Para la Universidad resulta necesario que los proponentes acrediten su inscripción como proveedores del servicio que constituye el objeto principal del contrato a suscribir, sin que se encuentre necesaria la inscripción como prestador de otros, puramente conexos o complementarios a aquel.**

**OBSERVACION NUMERO 4 AL NUMERAL 3.4.1.7**

El proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario-RUT Y del documento NIT correspondiente. Las personas jurídicas directamente, o como integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), por realizar directamente al prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adiciona el artículo 437 del mismo Estatuto y Decreto Reglamentario No 2788 de 2044. En el caso de Uniones Temporales y consorcios, además deberá contar con el registro correspondiente a nombre de la respectiva unión temporal o consorcio.

**OBSERVACION:** De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2645 del 27 de Julio de 2011, decreta en su artículo 1: "Modifícase el artículo 9

del Decreto 2788 de 2004, el cual queda así: "**Artículo 9. Formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario.** La formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario únicamente se realizará para aquellos sujetos de que trata el artículo 5 del presente decreto.

La inscripción en el Registro Único Tributario se formalizará de las siguientes maneras:

- a) Personalmente por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente;
- b) A través de apoderado debidamente acreditado;

En los citados eventos se deberán adjuntar los documentos señalados a continuación:

Tratándose de la formalización de la inscripción ante la DIAN o entidades autorizadas, de personas jurídicas y asimiladas, se deberá adjuntar:

1. Documento original mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes,
2. Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original.
3. Constancia de la titularidad de una cuenta corriente activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, y
4. Original de un recibo de servicio público domiciliario cancelado (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con fecha de pago no mayor a dos (2) meses, que corresponda a la dirección informada en el formulario de inscripción del Registro Único Tributario o del Boletín de Nomenclatura Catastral del predio informado como dirección, correspondiente al año de la inscripción.

Para este efecto, no es necesario que en el recibo o en el boletín de nomenclatura catastral figure el nombre de quien solicita la inscripción. En los lugares donde no exista nomenclatura, se puede presentar certificación de la autoridad municipal correspondiente, en la cual conste esta situación, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.

Los Consorcios y Uniones Temporales, adicional a los requisitos anteriormente descritos, deberán presentar copia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato.

Por lo anterior solicito respetuosamente a la entidad eliminar del numeral 3.4.1.7 el requisito en el cual se estipula presentar el RUT para el caso de conformar consorcios o uniones temporales ya que esto solo es un requisito en el caso de que sea adjudicado el contrato.

Lo anterior significa que los Consorcios o Uniones Temporales que presenten este registró sin haber sido adjudicado el contrato no solo están infringiendo las normas si no que están incurriendo en una situación irregular ante la DIAN.

**Respuesta:** Se acepta la observación y en aplicación de los principios generales que informan este proceso de selección, mediante adenda se suprimirá esta exigencia para el proponente plural ( consorcio o unión temporal).

#### **OBSERVACION NUMERO 5 AL NUMERAL 3.5.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

El proponente deberá presentar copia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de funcionamiento, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto – Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2011, en la circular No 018 de 2003 y demás normas aplicables la cual, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación, y con una cobertura mínima por el periodo de ejecución previsto para el presente proceso.

**OBSERVACION:** Al respecto, me permito exponer algunos argumentos jurídicos que solicito sean tenidos en cuenta para la modificación de este numeral:

El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece como obligación del contratista “garantizar la calidad de bienes y servicios y responder por ellos”. Es así, como esta obligación se desarrolla a través del numeral 19 del artículo 25 de la misma Ley, cuando impone al mismo contratista la obligación la expedir una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Los apartes normativos mencionados rezan textualmente:

#### **Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 5º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.**

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:  
(....)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

**Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 25°.- ARTÍCULO 7. De las garantías en la contratación.**

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

**Decreto 4828 de 2008. ARTÍCULO 2°. Mecanismos de cobertura del riesgo.**

Se entiende por mecanismo de cobertura de riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surian del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

**Artículo 4°. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.**

La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo: (....

**4.2 Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:**

La garantía de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

4.2.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

4.2.2 Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

4.2.3 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las



multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

4.2.4 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

4.2.5 Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

4.2.7 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

4.2.8 Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

4.2.9 Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

**Parágrafo.** En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

**Como puede observarse, algunas de estas garantías las establece la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL en la Invitación Pública No 004 de 2011:**

CAPITULO 5. CONDICIONES DEL CONTRATO. NUMERAL 5.10 GARANTÍA UNICA

El contratista se obliga a constituir garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la Universidad Pedagógica nacional, que ampare los siguientes riesgos:

- a) Cumplimiento general de las obligaciones del contrato: por un valor equivalente al 10% del contrato y vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más.
- b) Salarios y prestaciones sociales del personal del contratista: por un valor equivalente al 10% del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más.
- c) Calidad del servicio: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- d) Responsabilidad civil extracontractual: por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato y vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Es así que con la firma de la Carta de Presentación y presentación de la propuesta, por parte del Representante Legal, el mismo se está comprometiendo a cumplir con todas las obligaciones exigidas en el pliego, otorgándole la seguridad y tranquilidad que requiere la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

- Que acepto las condiciones y demás exigencia para la ejecución del contrato.
- Que conozco los términos de la Invitación del proceso de selección e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con el objeto a desarrollar y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.

Todo esto nos sirve para darle confianza a la entidad, para que en caso de resultar favorecida nuestra empresa, se adjudique con la tranquilidad de que se renovará la Licencia conforme a las Leyes en materia de Vigilancia y seguridad Privada, ya que desde el mismo momento en que el Representante Legal de la Firma Proponente, en este caso GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA., se compromete a constituir dichas pólizas y asegurarle a la entidad con esa garantía de que mantendrá vigente su Licencia de funcionamiento. Más aun, no se puede castigar a una empresa de vigilancia y seguridad privada con más de 25 años de experiencia, solidez financiera, capacidad Administrativa, que soportan la continuidad de la misma en el mercado, a no participar en dicho proceso, solo porque la Licencia de Funcionamiento venza durante la ejecución del contrato, además que toda empresa de vigilancia debe pasar por esta situación en cualquier momento de su funcionamiento porque hasta el momento La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no ha expedido a ninguna empresa Licencia de carácter indefinido.

Por todo lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la entidad, replantear lo referente a la vigencia de la licencia de funcionamiento, y que mantenga se permita presentar la licencia de funcionamiento vigente a la fecha de cierre del proceso y que en el caso de que esta licencia se venza durante la ejecución del contrato, el proponente allegará con la propuesta, una carta de compromiso de renovación de la misma, en la cual se certifique que realizará el trámite de renovación en el término establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 así: “La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma”.

Adicional a todo lo anterior, el requisito establecido por la Universidad, excluiría de inmediato cualquier contrato superior a 5 años con cualquier entidad pública o privada contravinendo las normas sobre contratación y las normas constitucionales sobre el libre ejercicio empresarial ya que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sólo puede emitir resoluciones de la Licencia de Funcionamiento por un periodo máximo de cinco años.

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se establecerá la obligación de los proponentes de acreditar que cuentan con Licencia de Funcionamiento vigente al momento del cierre de la Invitación Pública No. 004-2011, y el compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante toda la ejecución del contrato.

#### **OBSERVACION NUMERO 6 AL NUMERAL 3.5.2 CERTIFICACION DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

El proponente deberá incluir en su oferta una certificación sobre la vigencia de la Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Con fecha de expedición no mayor a los noventa (90) días anteriores a la estipulada para el cierre del presente proceso.

**OBSERVACION: Respetuosamente solicitamos a la Universidad cambiar este requisito en el sentido de que dicha certificación es emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con una vigencia de noventa (90) días hábiles, ya que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solo las expide de esta manera.**

Respuesta: Se acepta la observación. Mediante adenda se precisará que la vigencia de la certificación requerida será de 90 días hábiles desde la fecha de su expedición.

#### **OBSERVACION NUMERO 7 AL NUMERAL 3.5.7 CERTIFICACION DE AUSENCIA DE SANCIONES**

Indica la entidad que con el objeto de verificar el comportamiento del proponente en los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, deberá adjuntar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con manifestación expresa del número de sanciones que haya tenido en los últimos cinco años.

**OBSERVACION:** Entendemos que los oferentes deben acreditar que no presentan ningún tipo de sanción ni con al Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ni sanciones contractuales en los últimos cinco (5) años, y que en caso de que alguna empresa presente sanciones entendemos que la oferta será rechazada, aunque haga parte de un consorcio o Unión Temporal.

*Respuesta: Se acepta parcialmente la observación. Mediante adenda se precisará que los proponentes deben acompañar a su oferta una certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones de las que hayan sido objeto en los últimos 5 años sin que la existencia de las mismas sea causal de rechazo de la propuesta. Con todo, la Universidad estima necesario privilegiar a aquellos proponentes que no hayan sido sujetos de sanciones ni administrativas ni contractuales en el plazo mencionado, por lo que introducirá mediante adenda la disminución en el puntaje resultante de la evaluación técnica por la presencia de sanciones; y se mantendrá la ausencia de esta clase de sanciones como primer criterio de desempate.*

#### **OBSERVACION NUMERO 8 AL NUMERAL 3.5.8 FOTOCOPIA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El proponente deberá anexar copia de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los riesgos, montos y vigencias previstas en la Ley. No aportarlo o cuando se deduzca que no cumple con el Decreto 356 de 1994, será causal de RECHAZO.

El proponente favorecido con la adjudicación deberá ajustar dicha póliza a un valor igual o superior al valor del presupuesto oficial asignado para este proceso de invitación pública.

**OBSERVACION:** No entendemos porque la entidad exige ajustar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a un valor igual o superior al valor del presupuesto oficial asignado, cuando en el CAPITULO 5 en el Numeral 5.10 GARANTIA UNICA en el literal d) se establece que la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual: se debe constituir por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato y vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Solicitamos a la entidad respetuosamente que se elimine de los términos de la invitación el segundo párrafo del numeral 3.5.8 y más aun cuando la misma

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada establece en el Decreto 356 de 1994 obliga a las compañías de seguridad a constituir una póliza de RCE por 400 SMLV, situación que se aleja de lo requerido, cuando nos piden ajustarla a un monto igual o superior al del presupuesto es decir más 5000 SMLV, lo cual elevaría los costos de la ejecución del contrato y afectaría los niveles de rentabilidad del negocio ya que este incremento en la póliza no sería proporcional a las tarifas presentadas.

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se suprimirá el inciso segundo del numeral 3.5.8 de los términos de referencia

#### OBSERVACION NUMERO 10 AL NUMERAL 4.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

- a) El proponente que no haya estado sujeto a sanción por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada dentro de los últimos (5) cinco años contados hasta la fecha de cierre.

**OBSERVACION:** Solicito que este aspecto no sea incluido como criterio de desempate ya que es un requisito mínimo habilitante para la presentación de la oferta.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación. Mediante adenda se precisará que los proponentes deben acompañar a su oferta una certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones de las que hayan sido objeto en los últimos 5 años, sin que la existencia de las mismas sea causal de rechazo de la propuesta. Con todo, la Universidad estima necesario privilegiar a aquellos proponentes que no hayan sido sujetos de sanciones ni administrativas ni contractuales en el plazo mencionado, por lo que introducirá mediante adenda la disminución en el puntaje resultante de la evaluación técnica por la presencia de sanciones; y se mantendrá la ausencia de esta clase de sanciones como primer criterio de desempate.

- d) El proponente que haya acreditado tener en su nómina por lo menos un 10% de sus empleados, en condiciones de discapacidad siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997.

**OBSERVACION:** Con relación a este literal solicitamos a la entidad que se modifique este criterio de desempate toda vez que las condiciones de Discapacidad podrían poner en riesgo la seguridad de la entidad y la integridad física de la personas en el caso de que una o varias personas discapacitadas formaran parte del dispositivo de seguridad cuando se presente alguna situación de orden público. Solicitamos respetuosamente a la entidad que se amplíe este aspecto en donde se

pueda acreditar que un porcentaje de los empleados presentación situaciones de Vulnerabilidad como son madres o padres cabezas de familia, negritudes, etc... con los cuales se puede atender con mayor efectividad cualquier situación en la prestación del servicio.

Respuesta: No se acepta la observación. Para la entidad contratante es un criterio de desempate que acoge el mandato contenido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997, de acuerdo con el cual en los procesos contractuales públicos o privados y en igualdad de ofrecimientos se preferirá el proponente que haya acreditado tener en su nómina por lo menos un 10% de sus empleados, en condiciones de discapacidad siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la citada ley. La determinación de la población que vinculada a la empresa se erige como criterio de desempate es del resorte de la Ley.

#### OBSERVACION NUMERO 11 AL NUMERAL 5.6 INDEMINIDAD DE LA UNIVERSIDAD

Al numeral 5.6 segundo párrafo donde se estipula lo siguiente:

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la Universidad, el contratista constituirá y mantendrá la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva de ser el caso.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que modifiquen este aspecto, teniendo en cuenta que esta cláusula no debe estar a cargo de la garantía de acuerdo a lo estipulado en el decreto 931 de 2009.

#### Artículo 6.- Cláusula de Indemnidad

Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Respuesta: No se acepta la observación. Se trata de una obligación a cargo del contratista cuyo cumplimiento, como todas las demás, debe quedar amparado por la garantía que se extiende a favor de la Universidad contratante.

#### OBSERVACION NUMERO 12 AL NUMERAL 6.1 ELEMENTOS DE TRABAJO BASICOS

**OBSERVACION:** Solicito respetuosamente a la entidad que se indique de forma clara que tipo de detector de metales (manuales o de arco) son los que se deben tener en cuenta en la preparación de la oferta.

En cuanto a las caretas antiguas (para todo el personal de vigilancia) que especificación técnica deben tener, esto para poder determinar los costos de las mismas en la preparación de la oferta.

**Respuesta:** Se acepta parcialmente la observación y se aclarará mediante adenda que los detectores de metales son manuales. En cuanto a las caretas antiguas, no se han incluido especificaciones técnicas particulares, en el entendido que el contratista asume el compromiso de suministrar aquellas de las características indicadas para la adecuada prestación del servicio al que se habrán de destinar.

#### **OBSERVACIONES EN AUDIENCIA:**

1. Garantía Seriedad de la propuesta: solicitar a la entidad que se aclare si esta póliza se debe expedir a nombre de entidades estatales o privadas.

**Respuesta:** Se aclara que la garantía debe ser de las que se expidan a favor de entidades públicas, dada la naturaleza jurídica de la Universidad contratante.

2. Consocios Uniones Temporales literal f): solicitamos a la entidad eliminar este literal debido a que el objetivo de los consorcios o uniones Temporales es aunar esfuerzos y no tendrá sentido que todos los integrantes cumplan y hacer un consorcio o unión Temporal.

**Respuesta:** No se acepta la observación. Es claro que los Consorcios o las Uniones Temporales que concurren a este proceso como proponentes, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los términos de referencia. Por lo demás, en los mismos términos se determinan qué documentos o requisitos se exigirán a todos o solo a alguno de los miembros del proponente plural.

3. Plazo de ejecución: Aclarar cuál es el periodo de ejecución de este proceso ya que hay una incongruencia en el numeral 2.3 y el numeral 5.2.

**Respuesta:** Se acepta la observación y mediante adenda se aclarará que el plazo de ejecución será de trece (13) meses.

3. Empresa: **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA**  
megaseguridadlaproveedo~altda@gmail.com  
megaseguridadlp@hotmail.com  
Tel. **2451200**

Representante (Apoderado o Autorizado): **CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ**

## **OBSERVACION No. 1 CON RELACION AL NUMERAL 3.4.1.7 IDENTIFICACION TRIBUTARIA**

*El proponente deberá indicar su identificación tributaria e 'información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario - RUT y del documento. NIT correspondiente. Las personas jurídicas directamente, o como integrantes: de un consorcio o unión temporal deberán acreditar este registro, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las Ventas (IVA), por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto: en los artículos 368 y siguientes 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998, que adiciona el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No 2788 de 2004. En caso de Uniones Temporales y Consorcios, además deberán contar con el registro correspondiente a nombre de la respectiva Unión Temporal o Consorcio.*

*Se realiza la siguiente observación en este punto, en cuanto a lo siguiente En caso de Uniones Temporales y Consorcios, además deberán contar con el registro correspondiente a nombre de la respectiva Unión Temporal o Consorcio según lo contemplado no se hace perentorio la solicitud de un Registro Único Tributario para una Unión Temporal o Consorcio A juzgar por la nueva reglamentación introducida por el gobierno respecto a la inscripción den el Rut, un consorcio o unión temporal no podrá inscribirse en el Rut, o formalizar la inscripción en el Rut hasta tanto no tenga por lo menos un contrato o licitación adjudicados, pues debe acreditar este hecho para poder formalizar el registro o inscripción.*

*Así lo dice textualmente el parágrafo 1 del artículo 1 del decreto 2820 de agosto 8 de 2011, el cual modifica el artículo 1 del decreto 2645 de agosto 3 de 2011, que a su vez modificó el artículo 9 del decreto 2788 ele 2004, el cual reglamenta la inscripción en el Rut: Los Consorcios y Uniones, Temporales, adicionalmente a los requisitos previstos en este artículo, deberán presentar fotocopia del, acta de adjudicación de la licitación o del contrato. La titularidad de la cuenta corriente o de ahorros podrá á corresponder a alguno de sus miembros.*

*De lectura de la norma se interpreta que por obligación un consorcio o unión temporal no podrá solicitar la inscripción en el Rut hasta tanto no pueda acreditar que tiene adjudicada por lo menos una licitación o contrato.*

**Respuesta: Se acepta la observación y en aplicación de los principios generales que informan este proceso de selección, mediante adenda se suprimirá esta exigencia para el proponente plural ( consorcio o unión temporal).**

## **OBSERVACION No 2 - CON RELACION AL NUMERAL 3.7. DE CARÁCTER FINANCIERO LITERAL C. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

*El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 50%. Para calcular este índice la siguiente fórmula:*

$$E = \text{Pasivo total} / \text{Activo Total} * \%$$



En caso de participación de "uniones" temporales o, consorcios, el nivel de endeudamiento se determinará por la sumatoria de los pasivos y activos totales de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio.

En caso de incumplir con lo anterior la propuesta obtendrá la evaluación de no hábil.

Se realiza la siguiente observación en este punto, en cuanto a lo siguiente: donde se le solicita a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL que sea modificado para mayor seguridad en el cumplimiento financiero; el numeral C Nivel de Endeudamiento que sea ajustado al 60% como se indica en el Decreto 071 de 2002 se cambie del porcentaje de 50% que se indica en el pliego definitivo. Si bien es cierto que se busca con las modificaciones a la normatividad de contratación lograr una mayor participación en los procesos licitatorios, también es cierto que las entidades contratantes como la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, deben garantizar a través de indicadores financieros que la capacidad financiera de los proponentes deben generar la tranquilidad de cumplimiento de sus obligaciones laborales y con los proveedores, tanto en el corto como en el mediano plazo. Por tal circunstancia solicitamos que se modifiquen el indicador financiero teniendo en cuenta las cambiantes situaciones financieras de las empresas y la importancia de que el futuro contratista tenga solidez financiera de corto y mediano plazo.

**Respuesta: No se acepta la observación. La Universidad realizó un estudio del promedio histórico (2006 a 2009) de los índices de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo, de un total promedio de seiscientos diecisiete (617) empresas que reportaron información de indicadores financieros a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, razón por la cual determinó los índices que se mantienen en el pliego.**

**4. Empresa: GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA**

info@granadinadevigilancia.com  
Tel. 346 4414

Representante (Apoderado o Autorizado): ALBER ARIAS CEDENO

**OBSERVACION No. 1: Numeral 4.2 CRITERIO TECNICO (550) PUNTOS a) Experiencia del Proponente (330 puntos) ".....La universidad otorgará el máximo puntaje por este concepto (hasta 330 puntos), a la propuesta que cumpliendo con la totalidad de requisitos exigidos, acredite una ejecución de contratos de vigilancia y seguridad privada cuyo valor sea o exceda el equivalente a DIEZ (10) veces el presupuesto oficial de esta invitación. Sobre esta base se calificará....."**

Solicito de manera respetuosa a la administración bajar en un 40% dicha solicitud ya que es un requisito exagerado, limitante y excluyente, toda vez que el valor del presupuesto asignado para esta licitación es de **\$2.525.796.137** y solicita a los posibles oferentes certificar una suma de **\$25.257.961.370**, dicha solicitud es exagerada y restringe la